



Luisja Sánchez
Periodista jurídico



El beneficio que se consigue al pagar una deuda tributaria con obras de patrimonio artístico histórico no tributa en IRPF

Las deudas con Hacienda normalmente se saldan con el pago de dinero contante y sonante; sin embargo, "en casos excepcionales" se podrá admitir el pago de la deuda tributaria "mediante la entrega de cualquier bien o derecho". Así, la norma foral lo contempla en casos excepcionales.

La Norma Foral Tributaria dice en su articulado:

1. El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo. Podrá efectuarse mediante efectos timbrados cuando así se disponga reglamentariamente.
2. En casos excepcionales, la Administración tributaria, previos los informes que estime oportunos, podrá admitir el pago de la deuda tributaria, en período voluntario o ejecutivo, mediante la entrega de cualquier bien o derecho.

Por su parte, La Ley General Tributaria (LGT), en cambio, no es tan abierta y habla de que se admitirá el pago en especie cuando así lo disponga y en las condiciones que disponga una Ley:

1. El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo. Podrá efectuarse mediante efectos timbrados cuando así se disponga reglamentariamente.
2. Podrá admitirse el pago en especie de la deuda tributaria en período voluntario o ejecutivo cuando una Ley lo disponga expresamente y en los términos y condiciones que se prevean reglamentariamente.

No podrá admitirse el pago en especie en aquellos supuestos en los que, de acuerdo con el artículo 65.2 de esta Ley, las de ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |